

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension... Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.

(Gaceta del 4 de Diciembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3724 Sección de Fomento.—Agricultura

Por Real orden de 26 de Noviembre último, se dispone que se establezca en la Granja experimental de la provincia de Barcelona, una Escuela de Peritos agrícolas, que el actual año económico se ha de inaugurar el día 2 de Enero próximo, y que el plazo para la admisión de matriculas termine en 31 del mes actual.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de dicha disposición, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Bo-ville.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre) MINISTERIO DE HACIENDA EXPOSICIÓN

SEÑORA: Confío el Real decreto de 1.º de Julio de 1888 la Dirección del Laboratorio Central á una Comisión de Profesores químicos, creada por otro Real decreto de 27 de Octubre de 1877 con el objeto de proponer los métodos de reconocimiento de los alcoholes, procedimientos para utilizar los impuros y métodos para analizar los vinos destinados á la exportación.

Sin duda para dar á aquella Comisión funciones activas más propias de su competencia y más en armonía con la índole esencialmente experimental de las ciencias físico químicas, se la encargó de la parte directiva del Laboratorio Central, ampliando así los horizontes de su misión, pero sometiendo también la dirección de una dependencia de carácter necesario y permanente á una Comisión creada por circunstancias accidentales, que sólo nominalmente podía suponerse que tuviera condiciones de larga duración.

Las razones que pudieron aconsejar aquel régimen han desaparecido. El Laboratorio Central presta sus servicios, casi exclusivamente, á la Dirección de Contribuciones indirectas, en los ramos de Aduanas y Consumos, y por ello V. M. se ha dignado ordenar que vuelva á depender de aquella Dirección, siendo necesario darle ahora una organización estable y duradera, la cual requiere personal designado exclusivamente para desempeñar el cometido científico de su cargo y no una Dirección, que accidentalmente y como distraída de otros importantes trabajos, añada á éstos los delicados y esenciales del Laboratorio.

Para conseguir este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 18 de Noviembre de 1890. —SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernanpo Cos-Gayón.

REAL DECRETO En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Laboratorio Central de análisis químico, que por decreto de esta fecha queda entre los Negociados de la Dirección general de Contribuciones indirectas, estará á cargo de dos Profesores químicos de reconocida competencia, nombrados por el Ministro de Hacienda, los cuales disfrutará la gratificación anual de 3.000 pesetas cada uno.

Habrà además un Ayudante, dotado con 2.000 pesetas, y dos mozos de Laboratorio, uno con 1.500 y otro con 1.250.

Art. 2.º Se entenderá rebajada la partida del art. 2.º, capítulo 1.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, que fija el importe de las gratificaciones de los Profesores y re-

ducida la cifra que se consigna en el artículo anterior, á partir del día 1.º de Diciembre próximo inmediato.

Art. 3.º La Dirección general de Contribuciones indirectas, oyendo á la Dirección del Laboratorio, propondrá al Ministro de Hacienda el reglamento y demás disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1890.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por mandado de Su Magestad el Rey (Q. D. G.) en virtud de lo acordado en el Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Rodriguez Carballo, D. Francisco Alvarez Travieso y D. José Blanco González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en tres Colegios del Ayuntamiento de Ponferrada y nulas las de otro; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas el día 1.º de Diciembre último en Ponferrada, provincia de León.

Entre los documentos que del mismo forman parte, aparece una certificación, en la cual el Secretario del Ayuntamiento hace constar que, con objeto de cumplir la disposición de la Real orden de 30 de Octubre de 1889 con respecto á los términos municipales en que no se hubieran observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, en cuanto al número de Colegios de que cada uno debía constar, por haber menos de los que le corresponde, y considerando que con arreglo al Censo de 1887, el Municipio de Ponferrada tenía más 7.000 habitantes, el Ayuntamiento acordó en 31 de Enero de dicho año de 1889

dividir el término municipal en cuatro Colegios.

Si bien el Censo aplicable al caso no es de 1887, sino el de 1877, es lo cierto que con arreglo á este último, la población de derecho de Ponferrada era de 6.662 habitantes, y que por lo tanto, según la escala contenida en el art. 25 de la ley Municipal, le correspondían cuatro Colegios electorales, los que no existían puesto que el Ayuntamiento se creyó en el caso de cumplir lo dispuesto en dicho artículo y en el 37 de la misma ley, lo cual no se comprendería al no haberse infringido dichas disposiciones.

Es, pues, indudable que la última renovación ha sido presidida por un Ayuntamiento, que por la razón expuesta se hallaba ilegalmente constituido, y según está declarado en varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección en casos análogos al presente, entre ellas las de 2 de Enero de 1888 y 23 de Octubre de 1890, las elecciones realizadas por una Corporación municipal que hubiera sido elegida en menor número de Colegios que los que con arreglo á la ley les correspondieren son nulas, en virtud de las razones expuestas al emitir las consultas que dieron lugar á que dichas Reales disposiciones se dictaran, y que la Sección no repite por no molestar inútilmente la atención de V. E.

Aparece asimismo en el expediente que se han formulado varias reclamaciones, pero como quiera que según lo expuesto existe un vicio de nulidad, que por sí sólo basta para invalidar cuanto en él se ha hecho, no entra examinarlas la Sección, limitándose á consultar á V. E., que á su juicio procede, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Ponferrada, así como las efectuadas en 1885 y 87, con la división ilegal de Colegios.

2.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal, y en el 62 reformado por la ley de

9 de Julio de 1889, tengan, á ser posible, la de que las elecciones por que hayan formado parte del Ayuntamiento no adolezcan del vicio que, con respecto á la división de Colegios se consigna en el cuerpo de este informe, ó en otro caso, desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria comprendidos en las listas electorales en concepto de elegibles.

Y 3.º Que una vez constituido así el Ayuntamiento, proceda á realizar de nuevo la división en Colegios y á celebrar elecciones para renovar en su totalidad la Corporación.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3725

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de arbitrios extraordinarios, municipal y de defensa contra la filoxera para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en los estrados de la casa del Sr. Alcalde, para que los señores contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Tamarit 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 3726

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Terminado el repartimiento del gremio de líquidos de este pueblo en el actual ejercicio económico, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que los que se crean agraviados presenten las reclamaciones que crean justas.

Roda de Bará 2 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 3727

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcover 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Gabriel Simó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3728

Don José Fortaciñ de la Matta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de ejecutoria dimanante de causa criminal que sobre hurto se siguió en este mismo Juzgado contra Ge-

rónimo Montagut Griñó y otros, se sacan á pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes:

Un puñal de cortar carne, dos navajas de escarchar, un cubo de hoja de lata, una gavinetá y una sartén pequeña de zinc; de valor todo junto dos pesetas cincuenta céntimos..... 2'50 ptas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual mes de Diciembre y hora de las diez de la mañana, en el local donde este Juzgado celebra Audiencia pública, sito en el edificio de San Roque, adjudicándose y entregándose en el acto al mejor postor; y se advierte: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor dado á los objetos, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los repetidos efectos é instrumentos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para los que quieran examinarlos.

Dado en Valls á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Fortaciñ.—Por mandado de S. S., José M. Tosca.

Núm. 3729

EDICTO.—Por el presente y en méritos del sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de Gabriel Pamies Catalá, labrador, vecino de Alcover, en el término municipal de dicho pueblo y en propiedades de Don Francisco Monrabá, el día veinte y seis de Noviembre último; se llama á las personas que puedan suministrar exactas y fidedignas noticias sobre la muerte del expresado individuo, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Valls á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Fortaciñ.

Núm. 3730

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por José Huguet Salvadó contra Francisco Esquerré Cavallé, vecinos de Amposta, sobre pago de cantidad, en méritos de los cuales le fueron embargadas al último y se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una finca arrozal sita en el término de Amposta y partida de «Becasines»; lindante al Norte se ignora, Sur desagüe central de Becasines, Este viuda de José Regolf y Oeste Valero Reverté, mide una superficie de veinte y ocho áreas treinta y cuatro centiáreas, y ha sido valorada por el perito Don Adolfo García, en ciento noventa y tres pesetas..... 193 ptas.

2.ª Otra heredad en el mismo término y partida dels «Ametllés», plantada de olivos; lindante al Norte Juan Esquerré, Sur Vicente Muñoz, Este Isabel Pamies y Oeste el mismo Vicente Muñoz, mide una superficie de catorce áreas veinte y seis cen-

tiáreas, y ha sido valorada en ciento diez y siete pesetas. 117 ptas.

3.ª Otra heredad en el mismo término y partida de «Mas den Carrasca»; lindante al Norte con Mario Batalla, Sur con Antonio Reverté, Este herederos de Andrés Forcadell y Oeste con camino de «Mas den Carrasca», plantada de algarrobos y olivos, mide una superficie de doce áreas noventa y seis centiáreas, y de valor noventa pesetas... 90 ptas.

4.ª Otra heredad en el mismo término y partida del «Antich», terreno, sembradura y secano; lindante al Norte herederos de Manuel Esquerré, Sur Juan Forcadell, digo, Margalef, Este Prados del «Antich» y al Oeste con José Canes, mide una superficie de diez áreas cuarenta centiáreas, y de valor ciento veinte pesetas..... 120 ptas.

5.ª Otra heredad en el mismo término y partida de «Oriola», terreno regadío; lindante á Norte Tomás Ferré, Sur Nicolás Homedes, Este Tomás Ferrer y al Oeste con Cinta Esquerré, mide una superficie de seis áreas noventa centiáreas, dicha finca está sujeta al pago de la sexta parte de los frutos á la Excelentísima Señora Marquesa de la Roca y del pozo que riega está dentro de la finca que posee Enrique Redó, y de valor noventa y tres pesetas..... 93 ptas.

6.ª Y otra heredad en el mismo término y partida, terreno regadío; lindante al Norte Tomás Ferré, Sur Cinta Esquerré, Este Excelentísima Señora Marquesa de la Roca y al Oeste Enrique Redó, mide una superficie de diez áreas cuarenta y cinco centiáreas, dicha finca está sujeta al pago de la sexta parte de los frutos á la Excelentísima Señora Marquesa de la Roca y el pozo de que riega la finca está dentro de la finca que posee Enrique Redó, y es de valor ochenta pesetas; esta finca formó parte en su día con la descrita anteriormente en quinto lugar juntamente con otros trozos de la misma que hoy pertenecen á otros propietarios.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas puede presentarse el día veinte y siete del corriente mes, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado en el que tendrá lugar el remate á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento de dicho valor en la forma que determina la ley y conformándose con los títulos de propiedad que aparecen en la certificación sobre cargas librada por el Registrador que obra unida á los autos sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3731

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de la causa por descarrilamiento del tren número setecientos siete, ocurrido

en la noche del diez y ocho de Septiembre último, en el trayecto entre San Vicente dels Calderes y Torredembarra, en el kilómetro número diez y siete, cerca del torrente conocido por la «Murtra», se cita al dueño de la finca en que ocurrió el descarrilamiento y á los viajeros de dicho tren: D. Simeón Celmian, D. Antonio Tomás Bañón y D. Antonio Farriot, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para tomar parte en la expresada causa si vieren convenirles; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Sanllorente.—Por M. de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 3732

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre hurto contra José Tombas Nogués (a) Cantó, se cita y llama al que fuere dueño de la finca de la cual dicho Tombas sustrajo una porción de higos y manzanas, el día catorce de Septiembre último; para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, con el fin de recibirle oportuna declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella.—P. D. G. Marín, Juan Sardá.

Núm. 3733

Don José Fortaciñ de la Matta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye por este Juzgado sobre hurto de algarrobos perpetrado en la mañana del día once de Noviembre último en varias fincas de este término municipal, se llama á las personas que se crean perjudicados por el referido hecho para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar; apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Fortaciñ.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3734

Vacante en este Juzgado la plaza de Secretario por defunción del que lo desempeñaba, se abre concurso para que los aspirantes á la misma puedan presentar en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio, sus solicitudes documentadas.

Vilaseca 2 de Diciembre de 1890.—El Juez suplente, José G. y Bañeny.—Por S. M., El Secretario F. Planás.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES